



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0795

Al despacho proceso de **CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, instaurado por **MAURICIO BAYOBA CRUZ** contra **ANA MYRIAM ROJAS SIERRA**, radicado con el N° **2017 – 00407**, informando que regreso de la segunda instancia el 30/08/2021.

Se tiene que mediante oficio del 27/08/2021 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A), remitió expediente electrónico en el que se resolvió la apelación presentada dentro del presente proceso en contra de la Sentencia N° 058 del 15/08/2019, en este sentido se tiene que la segunda instancia resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR únicamente el numeral primero de la Sentencia N° 058 proferida el 15 de agosto de 2019, dejando en firme los numerales segundo y tercero de la precitada decisión. SEGUNDO: DECLARAR la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa celebrado el día 21 de julio de 2017, entre la señora Ana Miryam Rojas Sierra como vendedora, y el señor Mauricio Bayona Cruz como comprador, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva. TERCERO: SIN CONDENA en costas. CUARTO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones a que haya lugar."

En este sentido dejo en firme los numerales segundo y tercero del proveído:

"SEGUNDO: ORDENAR a la pasiva la devolución de los TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a la parte activa, entregados como abono o pago parcial el día 21/07/2017, frente a los OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000) pactados por las partes como precio total del predio objeto del contrato de promesa de compraventa, debidamente indexados desde el 21/07/2017 al 15/08/2019 lo que arroja la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.877.756), asimismo deberá ser cancelado el interés legal previsto en el Art. 1617 del Código Civil¹, sobre el capital referido por valor de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.075.000), para un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$38.952.756)** que deberán ser cancelados por la parte demandada al demandante como plazo máximo dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de demanda, que pesa sobre el inmueble objeto del litigio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 410-16862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y de propiedad de la demandada ANA MYRIAM ROJAS SIERRA. Líbrese el correspondiente oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior procederá este despacho a estar a lo resuelto por el superior, y por secretaria se procederá a oficiar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda, sin realizar liquidación de costas por cuanto no fueron condenados en costas ni en primera ni en segunda instancia.

¹ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, 11331 de 2015 con radicado 2006 – 00119.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Estese a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A), mediante Sentencia N° 205 del 19/08/2021, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

SEGUNDO: Por secretaria, oficiar CANCELANDO la medida cautelar de inscripción de demanda, que pesa sobre el inmueble objeto del litigio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 410-16862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y de propiedad de la demandada ANA MYRIAM ROJAS SIERRA.

TERCERO: Una vez agotado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8056057c98ca324f3e8437c700c7dc5052a7609882743d70040d985716a5727

Documento generado en 07/10/2021 10:39:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>